

Constancia secretarial: Proceso Radicado 17001400300420210052700. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por las partes con fecha 12 de noviembre de 2021.

Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Una vez consultada la base de los depósitos judiciales a la encargada en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se pudo corroborar que existen para el presente juicio \$915.874, se anexa imagen de los depósitos.

Con escrito allegado el 07 de diciembre de la presente anualidad, la abogada de la cooperativa aclara la solicitud de terminación del proceso por pago total de la terminación.

Manizales, 15 de diciembre de 2021

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud formulada por la endosataria al cobro judicial de la cooperativa COOPFOMENTO, con la coadyuvancia de los demandados RAÚL VALENCIA SUÁREZ y JUAN DAVID VILLEGAS RESTREPO, pretenden la terminación por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas, y la entrega de \$915.874 a la abogada de la entidad demandante.

Además, deprecian que no haya condena en costas y se acepte la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Para resolver la solicitud considera el despacho que la misma se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, pues la misma habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por de la COOPERATIVA COOPFOMENTO contra los demandados RAÚL VALENCIA SUÁREZ y JUAN DAVID VILLEGAS RESTREPO, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 25% del salario, primas de junio, diciembre y demás emolumentos, honorarios, que reciban los demandados al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS. Líbrese oficio al pagador y comuníquese la cancelación del embargo.

TERCERO: DISPONER la entrega de **\$915.874** a la endosataria al cobro judicial de la COOPERATIVA, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir para el presente proceso, deberán devolverse a cada uno de los demandados que corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

SÉXTO: ACEPTAR renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, toda vez que el memorial esta coadyuvado por los demandados.

CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2ab6cce4d99f6b7c35a8c3564031a722008e38145b8696cc6c5d36949c420c**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>